Nº 204105

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2811 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MARIA DEL CARMEN LEIVA DE ROVIRA CON REG. CTCA Nº I-881, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SILO GRANELERO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SALTO AGUARAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL SEVERO VILLALBA GIMENEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4484, 4625, 4626, 5956, PADRON Nº 3738, 3871, 4613, 4614, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA VILLA ESTEBAN, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY".

Asunción, 12 de Setiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1117/19 de fecha 01/04719 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental María Del Carmen Leiva De Rovira con Reg. CTCA Nº I-881,** correspondiente al **Proyecto "SILO GRANELERO",** cuyo proponente es la **Firma Salto Aguaray S.A.,** y su representante legal **Severo Villalba Giménez,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 4484, 4625, 4626, 5956, Padrón N° 3738, 3871, 4613, 4614**, ubicada en el lugar denominado Colonia Villa Esteban, Distrito De Pedro Juan Caballero Departamento De Amambay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 31665/19 de fecha 27/08/19;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 640/2017 de fecha 09 de marzo de 2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DFAI Nº 28.089/19 de fecha 08 de agosto de 2019**, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la Resolución DGCCARN AA N° **640/2017 de fecha 09 de marzo de 2017.**----------

Que, el proyecto consiste en un **silo granelero en una superficie de 3.356,55 m2.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe técnico de evaluación MEMORÁNDUM N° 87/2019 de fecha 29/04/19** y el mismo menciona que **se ha analizado el proyecto y contempla equipos con sistema recolector de materiales pulverulentos y en la próxima auditoria deberá demostrar los cambios de filtros, en lo referente a generación del aire caliente, se solicita presente planos y corte del horno a leña y flujo del aire caliente en el proceso, deberá presentar el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos a la atmósfera, que se generan por la actividad y que se contemple en un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.**----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Nº 204106

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2811 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MARIA DEL CARMEN LEIVA DE ROVIRA CON REG. CTCA Nº I-881, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SILO GRANELERO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SALTO AGUARAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL SEVERO VILLALBA GIMENEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4484, 4625, 4626, 5956, PADRON Nº 3738, 3871, 4613, 4614, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA VILLA ESTEBAN, DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY".

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley N° 6256/18 Prohíbe las actividades de transformaciones y conversión de superficies con cobertura boscosa y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia,----------

Art. 4º El Responsable deberá en la próxima auditoria deberá demostrar los cambios de filtros, en lo referente a generación del aire caliente, se solicita presente planos y corte del horno a leña y flujo del aire caliente en el proceso, deberá presentar el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos a la atmósfera, que se generan por la actividad y que se contemple en un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, disposiciones establecidas en el MEMORÁNDUM N° 87/2019 de la Dirección del Aire.----------

Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10º La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 204105 (Doscientos Cuatro Mil Ciento Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 204106 (Doscientos Cuatro Mil Ciento Seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales